

S.E.P.



GOB
EST

INSTITUTO DE CAPACITACION
PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACAN
DIRECCION GENERAL
MORELIA MICH

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EL
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CLÁUSULA 1.- Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, las relaciones laborales desarrolladas por el INSTITUTO de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán y sus Trabajadores de base agremiados a este SINDICATO y sus disposiciones son de aplicación obligatoria para ambas partes, con excepción de los trabajadores de confianza.

CLÁUSULA 2.- Solo obligará a las partes, los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados, siempre acordes al presente CONTRATO y a la LEY, pero en todos los casos deberán observarse los reglamentos anteriores, en cuanto sean más favorables a los trabajadores.

CLÁUSULA 3.- Las relaciones laborales entre el INSTITUTO de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán y los trabajadores del SINDICATO de Trabajadores del INSTITUTO de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán a su servicio se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional y por la Ley Federal del Trabajo.

Los derechos que a favor de los trabajadores se establecen en este Contrato Colectivo de Trabajo, la Constitución General de la República y la Ley Federal del Trabajo, son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo ni en el Reglamento Interior de Trabajo, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores del ICATMI no se verán afectados en sus derechos laborales por motivos de raza, nacionalidad, edad, sexo, género, preferencia sexual, ideas o militancia política, creencia religiosa o capacidades diferentes; estas últimas en tanto no limiten su desempeño.

CLÁUSULA 4.- Las autoridades de la INSTITUCIÓN, tratarán con el Comité Ejecutivo del SITRAICATMI, todos los conflictos que surjan con motivo de las relaciones laborales y de la aplicación del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. Para todos los efectos legales consiguientes el INSTITUTO de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán reconoce que el SINDICATO de Trabajadores del INSTITUTO de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán representa el interés mayoritario de sus trabajadores y por lo tanto, tiene la titularidad y administración del mismo.

**CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN
DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO**

CLÁUSULA 5.- El Director General informará al SINDICATO, en un término que no exceda de 10 días hábiles, sobre las horas de capacitación vacante por jubilación, de nueva creación. Convocando al concurso de Oposición conforme al siguiente procedimiento:

El Director General informará al SINDICATO sobre las horas de capacitación vacantes o de nueva creación, convocando al Concurso de Oposición conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Director General emitirá y publicará la convocatoria;
- II. La Dirección General y el SITRAICATMI nombrarán una Comisión Mixta Dictaminadora;
- III. La Comisión Mixta recibirá la currícula vitæ de los aspirantes;

IV. La Comisión Mixta revisará las currículas vitarum de los aspirantes, e integrará la Tabla de Valoración, con un máximo de 100 puntos:

- 1) Formación técnica, 10 puntos;
- 2) Experiencia instructor, 10 puntos;
- 3) Experiencia profesional, 10 puntos;
- 4) Exámenes de selección, 70 puntos.

V. La calificación mínima aprobatoria será de 80 puntos, pero en todo caso se contratará a quien obtenga mayor puntuación;

VI. La Comisión Mixta citará a los aspirantes para aplicarles los exámenes de selección, incluidos los psicométricos que midan la aptitud y la actitud del aspirante;

VII. La Comisión Mixta comunicará por escrito a la Dirección General y al SITRAICATMI el resultado de la evaluación y calificación de los aspirantes, la INSTITUCIÓN dispondrá de los medios electrónicos para notificar a estos últimos el resultado;

VIII. En caso de empate en las puntuaciones o igualdad en los merecimientos curriculares, la Comisión Mixta seleccionará quien de los aspirantes accederá a la plaza vacante o de nueva creación; y,

IX. La Dirección General otorgará la contratación laboral y se notificará al SINDICATO para llevar los procedimientos correspondientes a su naturaleza.

CLÁUSULA 6.- Para poder ingresar como trabajador académico al ICATMI se requiere:

I.- Ser mexicano, los extranjeros solo podrán ingresar como trabajadores en los casos y con las condiciones que establece el artículo 7 de la LEY y demás disposiciones generales aplicables;

II.- Gozar de buena salud física y mental;

III.- Tener los conocimientos, habilidades, aptitudes y valores que requiera el puesto en el ICATMI;

IV.- Cumplir con los requisitos antes señalados y ser seleccionado de conformidad con lo que disponga el presente Contrato Colectivo de Trabajo y el reglamento correspondiente, mediante examen de Oposición. Que formulen conjuntamente el ICATMI y el SITRAICATMI;

V.- Ser mayor de 18 años;

VI.- No encontrarse inhabilitado para desempeñar cargo público.

Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los documentos o con los medios idóneos que el ICATMI establezca. Toda contingencia surgida con motivo de esta cláusula será resuelta por el ICATMI con Intervención del SITRAICATMI.

CAPITULO III DEFINICIONES

CLÁUSULA 7.- Para la correcta aplicación e interpretación de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, se establecen las siguientes definiciones:

1. **ACCIONES EXTRAMUROS**, son los espacios físicos temporales que se ubican fuera de los Planteles, dependientes de los mismos, y en donde se imparte capacitación para y en el trabajo;
2. **ACCIONES MÓVILES**, son los espacios físicos permanentes que se ubican fuera de los Planteles, dependientes de los mismos, y en donde se imparte capacitación para y en el trabajo;

3. **ADSCRIPCIÓN**, es la Dependencia, Plantel o Centro de Trabajo donde un Trabajador tiene asignada su partida presupuestal o presta cotidianamente sus servicios;

S.E.P.



4. **ANTIGÜEDAD**, es el tiempo efectivo laborado del Trabajador realizado para la INSTITUCIÓN que genera derechos para el Instructor;

INSTITUTO DE CAPACITACION

PARA EL TRABAJO

DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DIRECCIÓN GENERAL

MORELIA MICH

5. **AUTORIDAD LABORAL**, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán; así como las mencionadas en el artículo 3° tercero de la Ley Federal del Trabajo.

6. **CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL INSTRUCTOR Y ADMINISTRATIVO**, es el documento, elaborado en forma bipartita, que establece las funciones y las actividades genéricas que se desempeñan en cada puesto, así como los factores condicionantes del mismo, tales como jerarquía y requisitos;

7. **COMISIONES MIXTAS**, Son los órganos bipartitas integrados con igual número de representantes de la INSTITUCIÓN y el SINDICATO (SITRAICATMI), para discutir y resolver, con voz y voto sobre los asuntos de su competencia que disponga la ley y el presente CONTRATO;

8. **CONSTANCIAS DE SUSPENSIÓN DE HORAS**: Es el documento expedido por el Instituto al trabajador que no reúna la matrícula necesaria para la impartición de los cursos siempre y cuando la Comisión Mixta de Vinculación así lo determine.

9. **CONTRATO**, el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, el cual constituye el órgano normativo que regula las relaciones colectivas de trabajo entre la INSTITUCIÓN y sus trabajadores;

10. **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, es el documento que expide la INSTITUCIÓN a sus Trabajadores, con los que ha celebrado contrato individual de trabajo, para formalizar la relación laboral, que debe contener el número de partida, adscripción y los requisitos del artículo 25 de la LEY;

11. **DELEGACIONES SINDICALES**, son los organismos constituidos o que constituyen el SINDICATO (SITRAICATMI) en las diversas dependencias del ICATMI y que serán acreditadas ante ésta por el propio SINDICATO, de acuerdo con los estatutos que regulan la vida interna;

12. **DELEGADOS SINDICALES**, son los representantes de las delegaciones sindicales debidamente acreditados ante el SINDICATO (SITRAICATMI) y el ICATMI;

13. **SUBDELEGADOS SINDICALES**, son los suplentes temporales de las delegaciones sindicales cuando el Delegado Sindical no está presente, debidamente acreditados ante el SINDICATO (SITRAICATMI) y el ICATMI;

14. **ESCALA DE SALARIOS HORA-SEMANA-MES INSTRUCTOR**, son los diversos grados, listados en la escala de salarios;

15. **ESCALAFÓN**, el cuadro general de antigüedades de los trabajadores, distribuidas por su perfil, oficio o especialidad, el cual será el primer requisito a considerar para el ascenso de los trabajadores;

16. **INSTITUCIÓN o INSTITUTO**, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán o ICATMI;

17. **LEY**, la Ley Federal del Trabajo;

18. **LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, o **LEY DEL ISSSTE**, la que se encuentra vigente;

19. **ICATMI**, Sistema educativo integrado por una Dirección General, sede Administrativa de la INSTITUCIÓN y Planteles que la integren;

20. **INSTRUCTOR**, denominado también **ACADÉMICO**, instructor o facilitador y es la persona física que presta sus servicios para la INSTITUCIÓN, impartiendo clase frente a grupo e impulsando la capacitación formal para el trabajo en la Entidad;

S.E.P.



GOB
EDO

INSTITUTO DE CAPACITACION
PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL
MORELIA MICH

21) **"INSTRUCTOR POR TIEMPO INDETERMINADO"**, es la persona física que labora para el INSTITUTO de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, impartiendo cursos de capacitación para y en el trabajo, mediante contrato individual de trabajo, celebrado por tiempo indeterminado;

22) **"INSTRUCTOR POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO"**, es la persona física contratada por el INSTITUTO de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, por Obra y Tiempo Determinado, para cubrir un Programa Temporal de Instrucción.

23) **"INSTRUCTOR INTERINO"**, es la persona física contratada por el INSTITUTO de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, para sustituir temporalmente a un instructor.

24. **ISSSTE**, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado conforme a su ley aplicable;

25. **PERSONAL ADMINISTRATIVO**, Son las personas físicas que prestan sus servicios al ICATMI en el área administrativa, manual, de intendencia, etc.;

26. **PLANTELES**, los reconocidos por el ICATMI, siendo los siguientes: Acuitzio, Apatzingán, Ciudad Hidalgo, Coalcomán, Corupo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Morelia (Santa María), Múgica, Pátzcuaro, Puruándiro, Quiroga, Sahuayo, San Lucas, Tacámbaro, Turicato, Zamora y Zitácuaro;

27. **PLAZA DE BASE**, La que se cubre mediante un contrato de trabajo por tiempo indeterminado;

28. **PUESTO**, es el nombre específico referido a las funciones que realizan los Trabajadores;

29. **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**, el instrumento aprobado por ambas partes que contiene el conjunto de disposiciones obligatorias para los Trabajadores y la INSTITUCIÓN en el desarrollo de las labores;

30. **REGLAMENTOS**, los que se aprueben por las Comisiones Mixtas que se establecen en éste contrato, para su correcto funcionamiento;

31. **REPRESENTANTES DEL ICATMI**, son las personas físicas a quienes confiere tal carácter la normatividad interior y las políticas, lineamientos y criterios generales que establezca el INSTITUTO de Capacitación para el Trabajo del estado de Michoacán con facultades para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia con motivo de la celebración o aplicación de este contrato colectivo y de la Ley Federal del Trabajo;

32. **REPRESENTANTES SINDICALES**, son las personas físicas con facultades y atribuciones de representación del SINDICATO (SITRAICATMI), en los términos de su estatuto sindical, así como las personas con facultades para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia con motivo de la celebración o aplicación de este CONTRATO COLECTIVO y de la Ley Federal del Trabajo que se señalan a continuación:

- a) Comité Ejecutivo en forma colegiada o individual de sus integrantes de acuerdo con las facultades que les confieren los estatutos del propio SINDICATO;
- b) Los delegados sindicales, los que se encuentran facultados para atender y resolver en primera instancia, los conflictos individuales de trabajo que se susciten entre los trabajadores y el representante del patrón en el centro de trabajo;
- c) Consejo General de Delegados Sindicales;

d) Las comisiones designadas por la Asamblea General con facultades especiales.

30. SALARIO, es la retribución que debe pagar el patrón al Trabajador por su trabajo;

S.E.P.



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN

PARA EL TRABAJO

DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DIRECCIÓN GENERAL

MORELIA MICHOACÁN

31. SALARIO INTEGRADO, es la retribución que se constituye, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie o cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al Trabajador por su trabajo, con la aplicación y repercusión que señala la propia Ley Federal del Trabajo;

32. SALARIO TABULADO, cantidad fijada en la escala de salarios del tabulador;

33. SINDICATO, Sindicato de Trabajadores del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán o SITRAICATMI.

34. SISTEMA ESCALAFONARIO, sistema de requisitos y procedimientos que se aplicará para cubrir temporal o definitivamente las plazas vacantes o de nueva creación, de acuerdo con el procedimiento de ascenso que formularán de común acuerdo las partes contratantes;

35. TABULADOR, el documento tabulado por la Comisión Mixta de Tabuladores que contiene escala de salarios, clasificaciones y agrupamientos de categorías y niveles que forman parte del presente CONTRATO y aprobado por las partes;

36. TABULADOR DE SALARIOS, la lista escalonada de las distintas cuotas que por concepto de salarios tabulados cubre las diversas categorías;

37. TITULAR, es el Director General del ICATMI, y representante legal de esta INSTITUCIÓN, es designado por el C. Gobernador del Estado de Michoacán, tiene a su cargo la administración general del ICATMI y tiene facultades de obligarse y contratar con sus trabajadores por medio del presente instrumento jurídico;

38. TRABAJADOR COMISIONADO, es el que presta sus servicios fuera del plantel de su adscripción.

39. USOS Y COSTUMBRES, la práctica reiterada de una conducta de los Trabajadores y autoridades del ICATMI en cada centro de trabajo que no sean contrarias a la LEY;

40. VACANTE, la plaza que se crea o se deje de ocupar de algún trabajador en forma temporal o definitiva por cualquier causa;

41. VIÁTICOS, el pago que la INSTITUCIÓN efectúa a los Trabajadores, para cubrir los gastos de alimentación, hospedaje y cualquier otro similar, cuando por necesidades del servicio se tenga que desplazar fuera de su lugar de adscripción;

CAPITULO IV DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA

CLÁUSULA 8.- Serán considerados trabajadores de confianza los que realicen actividades de Inspección, Dirección, Vigilancia y Fiscalización, de carácter general, y las que tengan relación con los trabajos personales del patrón dentro del ICATMI, así como el manejo de valores o de información de estricta confidencialidad. Además, son trabajadores de confianza del ICATMI: El Director General, los Directores de Área, Directores de Plantel, Jefes de Capacitación, Jefes de Vinculación, Jefes de Departamento, Jefes de oficina y Asesor Jurídico.

CLÁUSULA 9.- La INSTITUCIÓN tomará en cuenta a los trabajadores que le proponga el SINDICATO para cubrir puestos de confianza en el ICATMI, por lo que de la terna que se envíe a las autoridades competentes será tomada en cuenta la propuesta del SINDICATO, siempre que las personas propuestas cumplan con el perfil requerido.

El trabajador que pase a cubrir un puesto de confianza, al término de esta función regresará a su puesto de base, respetando las mismas condiciones laborales que tenía al momento de ser comisionado.

S.E.P.



INSTITUTO DE CAPACITACION
PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACAN
DIRECCIÓN GENERAL
MORELIA MICH

Los trabajadores que reciban de la INSTITUCIÓN compensación adicional llamada estímulo de confianza en ningún caso serán considerados formalmente como personal de confianza, en razón de que siguen siendo trabajadores de base. El personal de confianza por designación, no sindicalizado, al concluir su trabajo de confianza no adquiere el derecho automático a ocupar una plaza de base, pero en caso de existir interés del mismo para ello, deberá sujetarse a la forma de contratación estipulada en el presente Contrato.

La INSTITUCIÓN no podrá suprimir ni volver de confianza las plazas sindicalizadas o de base.

CAPITULO V DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, NATURALEZA Y DURACIÓN.

CLÁUSULA 10.- La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso, por la forma de pago que adopte la INSTITUCIÓN o la denominación que se dé al puesto o la retribución del trabajo prestado; en consecuencia los trabajos, materia de la relación laboral, aun cuando se retribuyan en cargo a partidas especiales, serán regidos por el presente CONTRATO. La INSTITUCIÓN dará aviso por escrito al SINDICATO de los casos en que pretenda celebrar contratos con trabajadores eventuales, interinos y prestadores de servicios, especificando el objeto del contrato, su duración y el nombre del trabajador eventual, interino o prestador de servicios.

CLÁUSULA 11.- Todos los Trabajadores ingresarán a la INSTITUCIÓN exclusivamente a través de los procedimientos establecidos en la ley, el Decreto de Creación, el presente Contrato Colectivo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI TIPOS DE CONTRATO

CLÁUSULA 12.- Los tipos de contrato que existirán en "EL ICATMI", serán los siguientes:

- I.- **POR TIEMPO INDETERMINADO**, aquellos que hayan laborado por lo menos seis meses efectivos de trabajo;
- II.- **INTERINOS**, los que se otorgan para cubrir a personal de base, con licencia por un tiempo determinado;
- III.- **POR TIEMPO Y OBRA DETERMINADAS**, para cubrir un Programa de Instrucción Específico de "EL ICATMI".

Cuando los Trabajadores contratados por tiempo y obra determinada sigan laborando una vez concluido su contrato porque así lo exijan las necesidades del servicio, el contrato podrá prorrogarse por el tiempo que la materia de trabajo requiera para su conclusión, con base a los lineamientos del presente CONTRATO.

Los trabajadores sindicalizados con el SITRAICATMI que se encuentren en los supuestos contemplados en las fracciones II, III, gozarán de los mismos derechos que tienen los trabajadores señalados en la fracción I, de esta cláusula.

Las vacantes temporales de trabajo serán cubiertas de común acuerdo entre la Dirección General y el Comité Ejecutivo del Sindicato.

CLÁUSULA 13.- Son Instructores, las personas físicas que presten su servicio en forma personal y subordinada a la INSTITUCIÓN en:

- a) Área Académica, y
- b) Las que acuerden la INSTITUCIÓN y el SINDICATO.

Es competencia de la Comisión Mixta de Capacitación definir las características de cada una de las ramas del personal Instructor señalado.

Como anexo al Contrato Colectivo de Trabajo, se incluye el tabulador de salarios que la INSTITUCIÓN se obliga a presentar ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en un término de 30 días contados a partir de la firma del presente CONTRATO COLECTIVO.

S.E.P.



EDO

INSTITUTO DE CAPACITACION
PARA EL TRABAJO

DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DIRECCIÓN GENERAL

MORELIA

CAPITULO VII DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 14.- La duración de la jornada de trabajo será de 42 horas como máximo a la semana, como marca la ley, distribuidas de acuerdo a las necesidades del ICATMI. Pero con la salvedad de que esta no podrá exceder de ocho horas diarias para jornada diurna, 7:30 horas para jornada mixta y 7:00 horas para jornada nocturna.

Cualquier prolongación de la jornada del trabajo diario deberá de ser autorizada de manera expresa y por escrito por el Director del Plantel, debiendo informar este último al Director de Administración y al SINDICATO.

CLÁUSULA 15.- Los trabajadores agremiados al SITRAICATMI tendrán derecho a gozar de 8 ocho pases de salida y/o entrada distribuidos en 4 cuatro pases quincenales, para atender necesidades personales.

CLÁUSULA 16.- Los instructores que tengan que desplazarse a impartir capacitación fuera de sus lugares de adscripción, se les otorgará una descarga adicional de horas de trabajo, tomando en cuenta para la asignación de esta descarga las distancias que tuviera que recorrer considerando como punto de partida el plantel o acción móvil donde se encuentre adscrito, así como la cantidad de días que debe desplazarse y número de horas a la semana frente a grupo lo cual se determinará de común acuerdo entre la Dirección General del INSTITUTO y el SITRAICATMI, aplicando los mismos criterios en condiciones de distancias, días y horas frente a grupo similares.

Para ser acreedor a la descarga adicional por desplazamiento el instructor deberá enviar su solicitud al SINDICATO, diez días hábiles antes de iniciar la promoción de los cursos y ser notificado sobre las horas autorizadas antes de que inicie dicha promoción.

Cualquier solicitud en especial que surja fuera de los calendarios de capacitación del ICATMI serán revisados y autorizados en común acuerdo entre la Dirección General del INSTITUTO y el SITRAICATMI.

Una vez que sea autorizada la descarga de horas por desplazamiento para un instructor, éste tendrá derecho a utilizarla por tiempo indefinido siempre y cuando se mantenga laborando en el mismo espacio, horas y número de días para el cual le fue asignada la descarga, en caso de no ser así deberá de renovar su solicitud en los plazos que se mencionan en la presente cláusula.

CLÁUSULA 17.- Los Instructores laborarán el número de horas que se asignen de acuerdo a las necesidades del ICATMI.

Los trabajadores agremiados al SITRAICATMI tendrán derecho a 15 minutos como máximo de tolerancia de la hora de entrada a sus labores por turno.

Para los empleados instructores la checada del minuto 16 al 20 se tomará como retardo, y al acumulado de seis retardos la sanción será el descuento de la primera hora de trabajo; a partir del minuto 21 se considera como falta de la primera hora. Los empleados administrativos del SITRAICATMI se acatarán a lo dispuesto en el reglamento interior de trabajo del ICATMI, el cual se encuentra depositado ante la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje bajo el número de depósito 79/2004; en el entendido que el registro de incidencias se computará de manera mensual, y las cuales serán aplicadas en un término máximo de un mes posterior a que sean recibidas por el Departamento de Recursos Humanos.

CLÁUSULA 18.- La INSTITUCIÓN descargará un máximo de 8 y 6 horas de trabajo a los integrantes de las Comisiones Mixtas, Comisiones Estatutarias, Delegados Sindicales e INSTRUCTORES como sigue:

COMISIONES MIXTAS ESTATUTARIAS:

S.E.P.	Carga horaria	8 horas semanales por integrante.
	Escalafón	8 horas semanales por integrante.
	Dictaminadora	8 horas semanales por integrante.
	Capacitación	Según necesidades por integrante.
INSTITUTO DE CAPACITACION	Vinculación	Según necesidades por integrante.
PARA EL TRABAJO	Seguridad e higiene	Según necesidades por integrante.
DEL ESTADO DE MICHOACÁN	Fiscalización	6 horas semanales por integrante.
DIRECCION GENERAL	Crédito	6 horas semanales por integrante.
MORELIA, MICH.	Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones Sociales	6 horas semanales por integrante.

DELEGADOS:

Por cada diez agremiados, una hora;	
De 1 a 10	1 hora semanal.
De 11 a 20	2 horas semanales.
De 21 a 30	3 horas semanales.
De 31 en adelante	4 horas Semanales.

Las horas de descarga para los delegados e integrantes de las comisiones no estarán sujetas a control de asistencia, en el entendido que las restantes sí.

INSTRUCTORES:

De 1 a 15 horas	1 hora semanal.
De 16 a 30 horas	2 horas semanales.
De 31 en adelante	3 horas semanales.

Las horas descargadas para instructores serán destinadas para la planeación de cursos y llenado de carpetas técnicas. Las cuales no serán acumulables y dispondrán potestativamente de ellas dentro o fuera del centro de trabajo, sin que se encuentren sujetas al control de asistencia correspondiente.

El Jefe de Capacitación del plantel respectivo suspenderá este beneficio en el periodo inmediato posterior cuando el Instructor no entregue en tiempo y forma las carpetas técnicas.

Cuando el Jefe de Capacitación del plantel respectivo no cumpla con la entrega de las mismas a tiempo, el Instructor gozará de sus horas de descarga.

La descarga deberá ser programada conjuntamente por el Director del plantel, el Delegado, el Instructor en su caso y el Jefe de Capacitación, al inicio de cada periodo.

La descarga de estas horas deberá ser incluida dentro de la planeación de los cursos.

CLÁUSULA 19.- La distribución de la carga horaria del personal instructor se realizará por la Comisión Mixta para la Distribución de la Carga Horaria, integrada por igual número de representantes de la INSTITUCIÓN y del SINDICATO, tomando en consideración para la distribución de la misma, las necesidades Institucionales, la actualización profesional y académica, así como la puntualidad y asistencia en el trabajo.

CLÁUSULA 20.- Cuando a un Instructor que ya ha estado trabajando horas y se le asignen horas por escalafón, la INSTITUCIÓN le otorgará por las mismas el contrato de trabajo por tiempo indeterminado correspondiente, dentro de un término que no exceda de cuatro meses contados a partir de la asignación de las horas clase.

S.E.P.



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL
MORELIA MICHO.

CLÁUSULA 21.- La promoción de los cursos se realizará de acuerdo a la calendarización y programación establecida por la Dirección de Vinculación. Es responsabilidad del director del plantel y del área de vinculación la promoción de los cursos, el llenado de grupos y la difusión permanente del Instituto. En caso de no cumplirse este objetivo el personal de vinculación será sancionado administrativamente por la Dirección General del ICATMI. Los trabajadores, en coordinación con el Delegado Sindical, auxiliarán siempre y cuando los encargados de vinculación, encabecen y acompañen las actividades de promoción, durante los periodos establecidos en el calendario vigente bajo los siguientes criterios:

- I. La promoción de los cursos será de diez días hábiles, los trabajadores deberán cumplir con el horario establecido en las estrategias de promoción.
- II. El área de vinculación proporcionará de manera oportuna los materiales para llevar a cabo dicha promoción.
- III. Al término del periodo establecido de promoción, los cursos que no reúnan su capacidad instalada se prorrogará dicha promoción por lo menos cinco días hábiles más.
- IV. La cantidad de alumnos para iniciar un curso será de acuerdo a la capacidad del taller y el equipamiento con el que cuente el mismo. Entendiéndose por capacidad del taller la superficie o espacio físico con el que cuenta éste para alojar a los capacitandos en condiciones pedagógicas necesarias; y por equipamiento la capacidad cuantitativa y cualitativa de los equipos, herramientas y mobiliario con que se cuente en cada especialidad.
- V. El director del plantel, el instructor, y el delegado sindical determinarán y enviarán de acuerdo al calendario vigente la capacidad instalada de cada uno de los talleres. Cuantificarán, en consecuencia, la cantidad de alumnos que se requieran para dar inicio a cada curso. Lo que se determine en la capacidad instalada permanecerá sin cambios hasta que el taller tenga modificaciones. A falta de consenso en la determinación de la capacidad instalada, el asunto será remitido a la Dirección General y SITRAICATMI para su resolución.
- VI. Cuando un instructor atienda grupos que se encuentren dentro de algún convenio, se deberán de respetar las condiciones que en éstos vengan plasmadas, deslindando a los instructores de cualquier responsabilidad de las necesidades del lugar, como son pago de servicios, pagos de cuotas de inscripción, equipamiento, materiales, herramientas de trabajo y matrícula.
- VII. Cuando en un curso de continuidad, exista el 80% de los capacitandos respecto al curso anterior; se le permitirá dar continuidad al mismo, siempre y cuando el número de inscritos sea superior a ocho como capacidad mínima instalada. Siendo responsabilidad del Director del Plantel y del Jefe de Vinculación reunir el resto de alumnos para completar la capacidad instalada de cada taller, lo anterior sin que el instructor tenga que salir a realizar la promoción correspondiente.
- VIII. Cuando no se reúna la matrícula necesaria para la apertura de un curso de capacitación en el plantel donde se encuentre prestando sus servicios, la INSTITUCIÓN procurará ubicar al instructor temporalmente, en una acción móvil, acción extramuros perteneciente al plantel de adscripción o algún otro plantel, entregándosele un oficio de su cambio temporal. En caso de que no lograr su reubicación en un plazo de 10 días hábiles, se turnará a la comisión mixta de vinculación la posible suspensión y dado el caso señale el periodo y cantidad de horas a suspender. Una vez vencido el plazo de suspensión el director reinstalará al instructor en las condiciones que mejor le acomoden al trabajador, este regresará a su plantel de adscripción, lo anterior de acuerdo a las necesidades del Instituto.
- IX. En caso de suspensión total de horas del instructor no le será afectada la antigüedad genérica del mismo por lo que el Instituto lo mantendrá vigente ante el ISSSTE con 0.5 Horas-Semana mes, garantizando con ello su derecho a servicio de Salud y antigüedad genérica, sin embargo por ese lapso de dicha suspensión el Trabajador y el Sindicato no gozará de las prestaciones sindicales pactadas en el presente Contrato Colectivo; esto hasta en tanto el plantel reúna la matrícula requerida para dar apertura del curso.
- X. La suspensión de horas quedará sin efecto en caso de incumplimiento del área de vinculación, de acuerdo a los siguientes indicadores: reporte de la capacidad instalada, misma que incluye la capacidad del taller, equipamiento, herramientas y mobiliario para atender en condiciones pedagógicas a los capacitandos, firmado debidamente por el director del plantel, el instructor y el delegado sindical; las estrategias de campaña promocional en atención a la promoción y difusión del curso, este deberá estar por escrito y firmado por los involucrados; lista de asistencia o bitácora de los participantes en la campaña promocional; evidencia del material promocional.
- XI. El instructor tendrá la libertad de programar los cursos de acuerdo a su especialidad siempre y cuando esté autorizado en la oferta educativa del Instituto.

CLÁUSULA 22.- Cuando un trabajador sea comisionado por el ICATMI para realizar actividades académicas ajenas a las contratadas, tales como la aplicación de los exámenes de reconocimiento oficial de competencia ocupacional (ROCO), evaluaciones de Red CONOCER o cualquier otro tipo de evaluación a candidatos a instructores tendrán derecho a que se les pague, por conducto del SINDICATO, la cantidad de \$450.00 cuatrocientos cincuenta pesos por cada examen aplicado, debiendo cubrirse esta suma en un plazo no mayor a 15 quince días naturales posteriores a la aplicación de la evaluación. En todo caso la INSTITUCIÓN deberá notificar por escrito al trabajador comisionado con dos días de anticipación que ha sido seleccionado para realizar dicha actividad, debiendo la INSTITUCIÓN proporcionarle el equipo y material necesarios que se requieran para el cumplimiento de la comisión que le fue asignada.

Cuando el instructor atienda grupos por concepto de cursos CEFORMA o CAE, se deberá de respetar las condiciones que vengan plasmadas en el contrato y la Institución pagará al instructor en un plazo menor a 15 quince días naturales el porcentaje asignado del 45%.

Los Instructores sindicalizados que impartan cursos autofinanciables cobrarán un 60% del ingreso total del curso y este deberá ser pagado en un plazo no mayor a quince días después de haber iniciado el curso.

CAPÍTULO VIII DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

CLÁUSULA 23.- Por cada cinco días de labores, el Trabajador disfrutará de dos días de descanso, de preferencia el sábado y el domingo, Salvo las excepciones que las partes acuerden, siendo que en ambos casos, el trabajador gozará de un salario íntegro.

CLÁUSULA 24.- Los trabajadores tendrán derecho a dos periodos vacacionales al año de diez días hábiles cada uno, con goce de salario integrado, uno en semana santa y otro en el mes diciembre, de conformidad con el calendario oficial que emite la SEP.

Los trabajadores que no tengan más de seis meses laborados, no tendrán derecho a gozar de vacaciones.

El ICATMI pagará a los trabajadores del SINDICATO que disfruten de esta prestación, una prima equivalente a 10 diez días de salario base, debiéndose pagar el último día hábil anterior al periodo vacacional de diciembre.

CLÁUSULA 25.- Los trabajadores agremiados al SITRAICATMI disfrutarán de un receso académico en verano de cada año de dos semanas, de conformidad con el calendario oficial del Poder Ejecutivo.

CLÁUSULA 26.- El ICATMI otorgará:

1. A los trabajadores administrativos agremiados al SITRAICATMI, que tengan hijos menores de 11 años un permiso de treinta minutos al inicio de su jornada laboral, para asistirlos en la educación.
2. A los trabajadores agremiados al SINDICATO, por cada cinco años de antigüedad, 3 días más de descanso anual con goce de salario inmediatamente después del receso de verano. Estos días también podrán solicitarse en cualquier otro periodo distinto al antes mencionado, de forma continua o escalonada, siempre y cuando no afecte la operatividad del instituto, con previa autorización del director o encargado del plantel; en el caso de la dirección general de su jefe inmediato.
3. A sus trabajadores varones un descanso de 7 días hábiles con goce de salario integrado para atender a sus hijos recién nacidos, siempre que la solicitud correspondiente se haga cinco días antes del alumbramiento o dentro de los 5 días siguientes al mismo.
4. A sus trabajadores una licencia de 8 días hábiles con goce de salario integrado en caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hermanos, hijos, nietos.
5. A sus trabajadores una licencia de 2 días hábiles con goce de salario integrado en caso de fallecimiento de familiares de segundo grado tíos, primos, sobrinos, suegros y abuelos.

6. Permiso con goce de sueldo para los trabajadores que destaquen en el ámbito cultural y/o deportivo para asistir a sus competencias o presentaciones estatales, nacionales o internacionales, siempre que este no sea mayor a 30 días naturales y este se acuerde a las necesidades especiales a cada caso en concreto.

S.E.P.



GOB
EDG

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL
MORELIA MICH

CLÁUSULA 27.- Son días de descanso obligatorio los que señala la Ley Federal de Trabajo, así como los que acuerde la INSTITUCIÓN y el SITRAICATMI, y que son:

- a) 1° de enero;
- b) El primer lunes de febrero, en conmemoración del Cinco de Febrero;
- c) El tercer lunes de marzo, en conmemoración del Veintiuno de Marzo;
- d) 8 de marzo Día de la mujer;
- e) El 1° de mayo;
- f) El 10 de mayo;
- g) El día siguiente del día del padre;
- h) El 16 de Septiembre;
- i) Tres días hábiles para la celebración del aniversario del SITRAICATMI, en la última semana del mes de octubre;
- j) 1° de noviembre;
- k) El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del Veinte de Noviembre;
- l) El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- m) 12 de diciembre
- n) El 25 de diciembre;
- o) El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral;
- p) El día del cumpleaños del trabajador, sin embargo, éste podrá elegir libremente el día de la semana que lo disfrutará, el cual deberá ser dentro de la propia semana de su cumpleaños, mismo que se notificará con una semana de anticipación, con la finalidad de que se prevea el goce de éste día de descanso, y así no se afecten las actividades del INSTITUTO.
- q) Día del empleado estatal;
- r) Los que acuerde la INSTITUCIÓN y el SINDICATO;
- s) Los que determine unilateralmente la INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA 28.- EL TITULAR concederá a los trabajadores de base, licencias sin goce de sueldo, siempre y cuando lo soliciten por escrito y firmado del puño y letra del trabajador acompañado de la copia de una identificación oficial vigente, credencial de elector y/o pasaporte con el visto bueno del sindicato.

- I. Para el desempeño de los puestos y funciones que refiere el artículo 42 fracciones VI de la Ley Federal del Trabajo;

S.E.P.



GOB
EDO

INSTITUTO DE CAPACITACION
PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL
MORELIA MICH

II. Para el arreglo de asuntos particulares a solicitud del interesado, tomando en cuenta las cargas de trabajo del ICATMI, una vez dentro de cada año natural hasta por el término de diez días hábiles;

Los trabajadores sindicalizados del SITRAICATMI tendrán derecho a la concesión de un permiso sin goce de sueldo, bajo las siguientes reglas:

1. Después de un año de servicios, hasta por sesenta días;
2. Después de dos años de servicios, hasta por ciento veinte días;
3. Después de cinco años de servicios hasta por trescientos sesenta y cinco días.

IV. Para desempeñar funciones públicas y/o gubernativas. "ARTÍCULO 68. Reglamento interior de trabajo del ICATMI; Para el caso del desempeño de puestos de responsabilidad pública y/o gubernativa, ya sea por elección popular o por designación, ya sea de cualquier nivel o de cualquier sector, los trabajadores gozarán de un permiso especial sin goce de sueldo y por el tiempo en que duren en sus cargos públicos respectivos, de acuerdo a las legislaciones aplicables a cada caso. Para tener derecho a estos permisos o licencias, el trabajador deberá hacer solicitud por escrito dirigida al Director General, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos, quien a su vez deberá resolver en veinticuatro horas.

CLÁUSULA 29.- LA INSTITUCIÓN, concederá licencias con goce de sueldo al personal de base, siempre que lo solicite por escrito y por conducto del SITRAICATMI, por los motivos siguientes:

- I. Para asistir a congresos, cursos o reuniones de carácter académico, previo acuerdo entre la INSTITUCIÓN y el SINDICATO;
- II. Para realizar actividades de investigación, estudios de especialidad, maestría, doctorado, licenciatura y estadías, sea en modalidad en línea y/o presencial, únicamente será dentro de las especialidades que imparta el ICATMI, previa firma de la carta compromiso suscrita entre el titular y el trabajador interesado, previo acuerdo entre la INSTITUCIÓN y el SITRAICATMI; así mismo, por lo que ve a las estadías, éstas se autorizarán con goce de sueldo siempre y cuando no se tenga apoyo económico por parte de empresa gubernamental o privada en la que se desarrollen, en caso contrario tendrán que realizarse sin goce de sueldo.
- III. Para faltar a sus labores, percibiendo su salario integrado, por doce días hábiles al año, sin perjuicio de las actividades académicas. El Trabajador solicitará por escrito al jefe inmediato superior los días económicos, para el caso de que no sea posible entregar la solicitud al jefe inmediato del trabajador, ésta se le hará llegar al Delegado Sindical, y éste a su vez al Comité Ejecutivo del SINDICATO con el sello de recibido de la INSTITUCIÓN, como constancia de que no fue posible entregarla al jefe inmediato superior y que se solicitó por anticipado. Los días no disfrutados se pagarán al trabajador en la primera quincena del mes de enero de cada año. El ejercicio de esta prestación no afectará el aguinaldo de los trabajadores. Los integrantes del Comité Ejecutivo recibirán el pago de esta prestación no obstante encontrarse disfrutando de licencia para ocupar el cargo que ostenten en la actualidad;
- IV. A los integrantes del comité ejecutivo del SINDICATO por todo el tiempo que dure su gestión, debiendo percibir un salario quincenal de 42 horas semana-mes de clase;
- V. A los delegados sindicales y a los representantes de las comisiones mixtas para que asistan a las asambleas del Consejo General de Delegados por todo el tiempo que requieran para ello, solicitando por escrito al Director de Plantel;
- VI. A todos los trabajadores sindicalizados, a solicitud del Secretario General de "el SINDICATO", para la realización de sus Asambleas Generales;
- VII. Para graduarse en el nivel medio superior, o para titularse en licenciatura, maestría o doctorado, un día laborable por semana, durante un periodo de seis meses y tres días previos a la titulación o graduación en el nivel medio superior, comprometiéndose el trabajador a acreditar la obtención

S.E.P.



GOB.
EDO

INSTITUTO DE CAPACITACION
PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL
MORELIA MICH

del grado académico dentro de un periodo que no exceda de un año. El trabajador que no acredite la obtención del grado se obliga a devolver los pagos quincenales no mayor al 20% de su salario que por conceptos de salarios haya percibido durante el tiempo que disfrutó esta licencia.

A todos los trabajadores, a solicitud del delegado Sindical, para la realización de las reuniones delegacionales, previa solicitud con un día de anticipación al Director del Plantel.

IX. Otorgar el último viernes de cada mes a todos los trabajadores agremiados al SITRAICATMI, para capacitarse de acuerdo a los tiempos establecidos por el Instituto.

X. Licencias con goce de sueldo no mayor a 8 días naturales por acompañamiento a un familiar de primer grado a una institución de salud diferente a la que está afiliado el trabajador, presentando constancia de dicha situación, modificándose esta cuando el caso en particular así lo amerite.

XI. Otorgar un bono del bienestar a todos y cada uno de los instructores agremiados al SITRAICATMI, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos en la primera quincena del mes de julio de cada año.

CLÁUSULA 30.- Cuando los trabajadores de base dejen las plazas que ocupan para desempeñar alguna comisión en el ICATMI, previa autorización del SINDICATO de la licencia respectiva por escrito, conservarán el derecho al puesto que tenían u otro similar computándose el tiempo que dure la comisión como tiempo efectivo laborado para la determinación de su antigüedad.

CLÁUSULA 31.- Para solicitar licencia con goce de sueldo, los trabajadores deberán comunicar por escrito a su jefe inmediato y éste a su vez al TITULAR, cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie salvo casos urgentes en el supuesto que establece la Fracción III de la Cláusula 29, debiendo recibir respuesta por escrito por parte de la Dirección General en un máximo de cinco días hábiles, una vez solicitada.

CLÁUSULA 32.- Las licencias con goce de sueldo por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, se otorgarán en los términos que fije el ISSSTE, INSTITUCIÓN a la cual están afiliados los Trabajadores del SITRAICATMI.

CLÁUSULA 33.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les conceda licencia, en los términos establecidos por el ISSSTE, INSTITUCIÓN a la cual están afiliados los trabajadores del SITRAICATMI, debiendo comunicarlo oportunamente al ICATMI.

CLÁUSULA 34.- Cuando un trabajador agremiado al SITRAICATMI solicite realizar sus trámites de pensión y/o jubilación, el ICATMI pagará, independientemente de cualquier prestación a que tengan derecho, una gratificación equivalente a tres meses de su sueldo y otorgará la hoja única de servicios en un plazo no mayor a 15 días naturales.

CAPITULO IX DEL SALARIO

CLÁUSULA 35.- El salario es la retribución que debe pagar el INSTITUTO de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán al Trabajador por su trabajo.

CLÁUSULA 36.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos y deducciones al salario de los Trabajadores por:

- I. Deudas y obligaciones contraídas con el ICATMI, por concepto de anticipo de SALARIO, pagos hechos en exceso, error, pérdidas o averías, debidamente comprobadas;
- II. Cobro de cuotas o aportaciones de fondos para el establecimiento de Cooperativas o de cajas de ahorro, siempre que el Trabajador hubiere manifestado previamente de manera expresa y por escrito, su conformidad;

S.E.P.



INSTITUTO DE CAPACITACION
PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL
MORELIA MICH

- III. Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al Trabajador;
- IV. Descuentos de las Instituciones de Seguridad Social;
- ED0. Pago de abonos para cubrir préstamos de vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o el mejoramiento de casa-habitación del trabajador, o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- VI. Retenciones de impuestos a cargo del Trabajador;
- II. Pago de cuotas sindicales;
- VIII. Los demás autorizados expresamente por el Trabajador y los previstos en la legislación aplicable.

El monto total de los descuentos no podrá exceder de los porcentajes autorizados por la Ley.

El ICATMI devolverá a los trabajadores las cantidades correspondientes a retenciones, descuentos o deducciones salariales hechos indebidamente dentro de un término que no exceda de 10 días hábiles.

CLÁUSULA 37.- La revisión integral del presente Contrato Colectivo de Trabajo debe hacerse cada dos años, y la revisión salarial debe hacerse cada año, por tal motivo debe cumplirse con lo que establecen los artículos 399 fracción III y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO X DE LAS PRESTACIONES

CLÁUSULA 38.- EL ICATMI otorgará única y exclusivamente a los miembros del SITRAICATMI, además de las prestaciones de Ley, las siguientes:

- I. Asesoría jurídica inmediata y gratuita a los Trabajadores que por motivo de trabajo, o en cumplimiento de alguna orden de un superior jerárquico, sufran algún accidente al estar conduciendo algún vehículo, propio, ajeno o de la INSTITUCIÓN siempre que ésta le autorice usarlo y que al ocurrir el accidente no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- II. EL ICATMI concederá, por una sola vez una licencia con goce de sueldo por diez días hábiles a los trabajadores que contraigan matrimonio civil;
- III. Al pago de un aguinaldo anual, consistente en 40 días de salario integrado, pagaderos durante la primera quincena del mes de diciembre. Los trabajadores de base que hayan laborado menos de un año, tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional del mismo.
- IV. La ayuda para despensa y material didáctico será con base en los tabuladores emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Cubrirá una prima de seguro de vida por la suma de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), además cubrirá a los beneficiarios del trabajador la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) para gastos fúnebres, a un plazo de 5 días hábiles. Suma que se entregará a los beneficiarios que éste designe en vida y a falta de estos a sus legítimos herederos. El INSTITUTO se compromete a realizar los trámites necesarios para agilizar el pago correspondiente por parte de la aseguradora en un plazo no mayor a 5 días hábiles, una vez recibida la solicitud y la documentación correspondiente.
- VI. La cantidad de \$1,250.00 pesos por concepto de apoyo para la adquisición de lentes por una sola vez al año, bajo prescripción médica y presentando factura;

S.E.P.



GOB
EDO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL
MORELIA MICH

- VII. La cantidad de \$1,500.00 pesos para adquisición de uniformes de trabajo, en el mes de abril de cada año para cada uno de los trabajadores sindicalizados;
- VIII. La condonación del 100% cien por ciento a su personal sindicalizado, padres, hijos, cónyuges y hermanos de las cuotas que cobre por los servicios de capacitación que preste en todas las especialidades y actividades, debiendo los trabajadores inscritos cubrir únicamente el costo del certificado oficial y del seguro estudiantil;
- IX. Tendrán derecho a certificarse a un costo preferencial de \$200.00 pesos en los estándares de acuerdo con su perfil.
- X. Se pagará a cada trabajador sindicalizado la cantidad correspondiente a 7 días de salario base, en el mes de diciembre de cada año, por concepto de días diferenciales anuales;
- XI. La INSTITUCIÓN se obliga pagar al SITRAICATMI por concepto de ayuda sindical, la cantidad mensual de \$1,289.35 por cada instructor y \$1,000.00 pesos por cada trabajador administrativo socios del SINDICATO; prestación sindical que la INSTITUCIÓN depositará mediante cheque o transferencia, en la cuenta sindical que el SINDICATO le señale, debiéndose pagar dentro de los tres últimos días hábiles de cada mes;
- XII. La INSTITUCIÓN se obliga a pagar a cada trabajador afiliado al SITRAICATMI, a más tardar en el mes de agosto de cada anualidad, la cantidad de \$550.00 pesos por concepto de ayuda para útiles escolares;
- XIII. La INSTITUCIÓN se obliga a pagar a cada instructor afiliado al SITRAICATMI, a más tardar en la primera quincena del mes de mayo de cada año, la cantidad de \$450.00. pesos por concepto de estímulo del día del maestro;
- XIV. La INSTITUCIÓN se obliga a pagar a cada trabajador administrativo, afiliado al SITRAICATMI, la cantidad de \$450.00. a más tardar la primera quincena del mes de febrero. como estímulo al día del empleado;
- XV. La INSTITUCIÓN se obliga a pagar a cada trabajador afiliado al SITRAICATMI, la cantidad de \$165.00 pesos mensuales por concepto de apoyo para despena;
- XVI. La INSTITUCIÓN cubrirá a los trabajadores sindicalizados por concepto de apoyo para canastilla maternal, la cantidad de \$2,500.00 pesos, cantidad que será cubierta a más tardar en la siguiente quincena a aquella en que ocurra el parto;
- XVII. La INSTITUCIÓN se compromete a becar financieramente a 30 trabajadores sindicalizados que le proponga el SITRAICATMI al año en nivel de licenciatura y postgrado por la cantidad de \$2,000.00 pesos mensuales por un periodo de diez meses; para el otorgamiento de las mismas, los interesados deberán cumplir los requisitos siguientes: comprobante de inscripción y una constancia de estudios anual, en caso de que no se entregue ésta, el trabajador deberá reintegrar el dinero que se le otorgó, así mismo se deberá anexar la solicitud y recibo firmado;
- XVIII. La INSTITUCIÓN otorgará a seis trabajadores sindicalizados la cantidad de \$5,000.00 pesos a cada uno por concepto de ayuda para titulación cada año lectivo que le sean propuestos por el SITRAICATMI. Dicha cantidad se entregara a los trabajadores dos meses antes del examen de grado. En caso de que el sustentante no apruebe el proceso de titulación, reintegrará a la INSTITUCIÓN dicha cantidad; además, deberá entregarse solicitud previa con el visto bueno del SINDICATO;
- XIX. El SITRAICATMI depositará a las cuentas bancarias del SINDICATO, la cantidad de \$500.00 pesos por cada trabajador socio, por concepto de canasta navideña, que se pagarán en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.
- XX. La INSTITUCIÓN aportará la cantidad de \$150.00 pesos quincenales, el trabajador aportará igual cantidad por concepto de fondo de ahorro, debiéndose pagar al trabajador la cantidad

acumulada en la primera quincena del mes de agosto de cada año. La cantidad acumulada no podrá retirarse por el trabajador en ningún otro momento que no sea en la quincena antes señalada;

S.E.P.



XXI.
EDO.

INSTITUTO DE CAPACITACION
PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL
MORELIA MICH

XXII.

El INSTITUTO proporcionará exclusivamente a los trabajadores administrativos afiliados al SITRAICATMI, por concepto de productividad, la cantidad de \$300.00 quincenales.

El INSTITUTO proporcionará exclusivamente a los trabajadores administrativos afiliados al SITRAICATMI, por concepto de capacitación, la cantidad de \$300.00 quincenales.

La Institución pagará al trabajador afiliado al SINDICATO, por cada cinco años de antigüedad, la cantidad acordada con la Federación por el concepto denominado "Quinquenio".

XXIV.

La INSTITUCIÓN se compromete a pagar el 100% del costo del examen CENEVAL de nivel medio superior y superior, siempre y cuando el trabajador acredite dicha evaluación.

XXV.

La cantidad de \$600.00 por cada trabajador, por concepto de viáticos para el festejo del aniversario del SITRAICATMI, esta prestación se entregará en el mes de octubre de cada año, en la cuenta bancaria que el SINDICATO le señale;

XXVI.

Las partes reconocen que al ser "EL ICATMI" un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán que se encuentra sujeto a un financiamiento mixto otorgado por el 60% de la federación y el 40% del estado, a través de Anexos de Ejecución que suscriben cada ejercicio fiscal la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Michoacán y "EL ICATMI", mismos que operan bajo el principio de anualidad en el presupuesto; es que en estos Anexos de Ejecución se establecen diferentes prestaciones para los trabajadores de "EL ICATMI", tales como "Asignación Pedagógica Específica", "Titulación", "Asignación Docente Genérica", "Material Didáctico", "Despensa", "Servicios Cocurriculares", "Ayuda por Servicios", "Previsión Social Múltiple", "Otras Prestaciones" y "Prima Quinquenal" para el caso de los instructores, así como las prestaciones de "Compensación Garantizada", "Despensa", "Ayuda por Servicios a la Docencia", "Ayuda por Servicios", "Previsión Social Múltiple", "Ayuda para Gastos en Útiles Escolares", "Asignación por apoyo a la Docencia", "Otras Prestaciones" y "Prima Quinquenal" para el caso de los trabajadores administrativos, las cuales el Poder Ejecutivo Federal varía, mantiene, suprime o adiciona los importes de estas prestaciones en cada ejercicio fiscal y de acuerdo a los recursos asignados a la Secretaría de Educación Pública en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a "EL ICATMI" en el Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, ambos de cada ejercicio fiscal que corresponda. Por lo que "EL ICATMI" se compromete a realizar todas las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para que estas prestaciones se mantengan en todo tiempo vigente y así evitar su disminución o eliminación, gestionando en todo caso el aumento en sus importes o la creación de nuevas prestaciones federales.

El ICATMI dará a conocer al SINDICATO los montos autorizados por la federación para estas prestaciones mencionadas

CLAUSULA 39.- La INSTITUCIÓN otorgará al SITRAICATMI los siguientes apoyos:

- I. La cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100) mensuales para el pago de renta, energía eléctrica y agua potable del inmueble donde se ubique la oficina sindical, contra entrega de recibo fiscal correspondiente que haga el SITRAICATMI al ICATMI;
- II. La cantidad de \$67,600.00 pesos como apoyo para los festejos de Aniversario del SITRAICATMI. Esta prestación se entregará en el mes de agosto de cada año;
- III. La cantidad de \$165,000.00 para la caja de préstamos del SINDICATO, la cual será entregada a la Secretaría de Finanzas del SITRAICATMI en el mes de agosto de cada anualidad. Dicha cantidad no podrá destinarse a un fin diverso.

- IV. Se entregara a más tardar en el mes de mayo de cada año, a la Secretaría de deportes del SINDICATO la cantidad de \$30,000.00 para el fomento de actividades deportivas.

S.E.P.



GOB
EDO

CAPÍTULO XI DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLÁUSULA 40.- Son derechos específicos de los Instructores:

- TITUTO DE CAPACITACION
PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACAN
DIRECCIÓN GENERAL
MORELIA MICH
- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra, atendiendo a los programas aprobados por el ICATMI;
 - II. Recibir al inicio de cada curso los materiales de trabajo que el ICATMI determine para el cumplimiento de sus actividades instructores;
 - III. Recibir las notificaciones personales de las resoluciones que dicte el ICATMI, que afecten a su situación laboral;
 - IV. Que se otorgue a las madres trabajadoras el periodo vacacional que corresponda una vez que termine el periodo de incapacidad por maternidad del que disfruten si este coincide con el periodo vacacional;
 - V. Las madres trabajadoras en estado de gravidez disfrutarán de los derechos establecidos en el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, salvo lo establecido para la hora de lactancia, ya que ésta se disfrutará únicamente cuando se haya cubierto la jornada completa
 - VI. Las demás que señale este CONTRATO y demás ordenamientos aplicables.

CLÁUSULA 41.- Son obligaciones de los Instructores:

- I. Dar a conocer a sus alumnos, el primer día de clases el programa y su desarrollo, duración del curso, la forma de evaluación, bibliografía de la asignatura correspondiente, reglamento interno del alumnado;
- II. El instructor deberá abstenerse de impartir clases remuneradas a los alumnos del ICATMI dentro y fuera del plantel;
- III. Presentar al jefe de capacitación la carpeta técnica o básica correspondiente a cada curso, la cual se limitará al siguiente contenido:
 - a) Plan de Sesión;
 - b) Listas de asistencia;
 - c) Reporte de incidencias;
 - d) Lista de evaluación final;
- IV. Evaluar puntualmente el aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con los procedimientos de evaluación establecidos en la normatividad;
- V. Las que establece el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo;
- VI. Asistir puntualmente y en forma decorosa a cada clase, según el horario de la asignatura correspondiente;
- VII. Participar en las comisiones dictaminadoras y/o jurados calificadores para el ingreso y promoción de académicos en las que fueran requeridos.

CLAUSULA 42.- SON OBLIGACIONES DE LOS PATRONES, LAS SIGUIENTES:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

S.E.P.



INSTITUTO DE CAPACITACION
PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACAN
DIRECCIÓN GENERAL
MORELIA MICH

- II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;
- III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores el equipo, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran el equipo, los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;
- IV. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;
- V. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;
- VI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;
- VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;
- VIII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;
- IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurado, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5 de la Constitución cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;
- X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su SINDICATO o del estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos;
- XI. Poner en conocimiento del SINDICATO titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, dentro de los ocho días siguientes a que ocurran, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;
- XII. Establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;
- XIII. Colaborar con las autoridades del Trabajo y de la Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;
- XIV. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de estos, designando en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener más de tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón solo deberá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos.

S.E.P.



GOB
EDO

INSTITUTO DE CAPACITACION
PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACAN
DIRECCION GENERAL
MORELIA MICH

- XV.** Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del capítulo III Bis, Título Cuarto, de la Ley Federal del Trabajo. Durante las últimas dos semanas del mes de agosto y periodos de promoción, en conjunto con la comisión mixta de capacitación y adiestramiento como lo indica el reglamento de dicha comisión, sin que afecte las actividades académicas.
- XVI.** Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Así mismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;
- XVI BIS.** Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad.
- XVII.** Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios.
- XVIII.** Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad, e higiene, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los Contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; así mismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos.
- XIX.** Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas o cuando exista peligro de epidemias;
- XIX BIS.** Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria.
- XX.** Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;
- XXI.** Proporcionar a los SINDICATOS, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que se instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para este fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;
- XXII.** Hacer las deducciones que soliciten los SINDICATOS de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI;
- XXIII.** Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV;
- XXIII BIS.** Hacer las deducciones y pagos correspondientes a las pensiones previstas en la Fracción V del Artículo 110 y colaborar al efecto con la autoridad jurisdiccional competente.
- XXIV.** Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los

inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan;

S.E.P.



INSTITUTO DE CAPACITACION
PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL
MORELIA MICH

XXV. Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables;

XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a la INSTITUCIÓN bancaria acreedora, o en su caso al INSTITUTO del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador;

XXVI BIS. Afiliar al centro de trabajo al INSTITUTO del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón.

XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos;

XXVIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta ley;

CLÁUSULA 43.- Queda prohibido al trabajador del ICATMI realizar cualquier actividad de las relacionadas en artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo, las cuales por economía de redacción se dan por reproducidas en esta cláusula.

CAPÍTULO XII RESCISIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

CLÁUSULA 44.- Son causas de la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para la INSTITUCIÓN, las siguientes:

- I.** Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia al trabajo sin permiso del patrón o sin causa justificada, dentro de un periodo de 30 días;
- II.** Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del TITULAR, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la INSTITUCIÓN, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- III.** Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros cualesquiera de los actos enumerados en la fracción anterior si como consecuencia de ello se altera la disciplina del centro de trabajo;
- IV.** Ocasionar el trabajador intencionalmente perjuicios o daños materiales durante el desempeño de las labores o con motivos de ellas en los edificios, obras, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo así como los daños causados a los archivos y sistemas de información electrónica del centro de trabajo;
- V.** Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido injustificable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;
- VI.** Cometer el trabajador actos inmorales en el centro de trabajo;
- VII.** Concurrir el trabajador a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción de médico de INSTITUCIÓN Pública de Salud; antes de iniciar su servicio el Trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de sus superiores y presentar la prescripción suscrita por el médico;
- VIII.** Existir una sentencia ejecutoriada que prive al trabajador de su libertad, derivada de la comisión de un delito tipificado como doloso por la Ley Penal;

IX. Revelar el trabajador los secretos del ICATMI o dar a conocer asuntos de carácter reservado con perjuicio para la INSTITUCIÓN;

X. Desobedecer el trabajador al representante de la INSTITUCIÓN sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado y que sea dentro de la jornada laboral;

XI. Negarse el trabajador a adoptar medidas preventivas según los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.

GOB
EDU
SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO
ESTADO DE MICHOACÁN

DIRECCIÓN GENERAL
MORELIA MICH

CLÁUSULA 45.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el

- I. Engañarlo el patrón o, en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;
- II. Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, su cónyuge, padres, hijos, o hermanos;
- III. Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los actos que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
- IV. Reducir el patrón el salario al trabajador;
- V. No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados;
- VI. Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón en sus herramientas o útiles de trabajo;
- VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;
- VIII. Comprometer el patrón con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él; y
- IX. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

CLÁUSULA 46.- Son causas de suspensión de la relación de trabajo las siguientes:

- I. Las señaladas en el artículo 42 y 42 Bis de la ley federal del trabajo;
- II. El mutuo consentimiento de las partes.

CLÁUSULA 47.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador,
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley Federal del Trabajo;
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo. En este caso, si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, o de ser posible, si así lo desea el trabajador, a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan, de conformidad con las leyes, previo laudo de la autoridad competente.

V. Los asuntos a que se refiere el artículo 434 de la Ley de la materia;

VI. La renuncia del trabajador.

CLÁUSULA 48.- Ningún jefe de departamento, Subdirector o Director de alguno de los Planteles pertenecientes al ICATMI podrá rescindir la relación de trabajo con los Trabajadores, ni suspender del empleo, cargo o comisión. En todo caso se dará aviso a EL TITULAR para que éste resuelva lo procedente.

S.E.P.



GOB
EDO

CAPITULO XIII DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 49.- Las comisiones mixtas son órganos colegiados, integrados en forma bipartita por dos representantes debidamente acreditados del SINDICATO y dos del patrón. Ambas partes, dentro de un término de 15 días naturales, contados a partir del depósito del presente contrato designarán a sus respectivos representantes que integrarán las comisiones mixtas a que hace referencia este contrato, con excepción de la Comisión Mixta para la Distribución de la Carga Horaria cuyos representantes de las partes serán designados dentro de los 3 días hábiles siguientes al depósito de este contrato.

CLÁUSULA 50.- Las comisiones mixtas se estructurarán y desempeñarán sus funciones conforme al reglamento que ellas mismas se proporcionen, observando en todo caso las disposiciones jurídicas aplicables a cada una de ellas. Sus disposiciones, acuerdos y dictámenes serán obligatorios para las partes.

CLÁUSULA 51.- EL ICATMI proporcionará a las comisiones mixtas los recursos financieros y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, además descargará a los socios del SINDICATO que las integren, de horas de trabajo en términos de la cláusula 16 de este Contrato Colectivo de Trabajo, con goce de sueldo íntegro, para la consecución de su cometido.

CLÁUSULA 52.- DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. EL ICATMI se compromete a impartir cursos de capacitación a sus trabajadores cada año, así como un curso de formación inicial pedagógica a los instructores de nuevo ingreso. Para impartir los cursos antes mencionados, el ICATMI preferirá a sus trabajadores sindicalizados que reúnan el perfil. En todo caso la comisión mixta de capacitación elaborará el programa correspondiente conforme a la ley y demás disposiciones legales aplicables.

La comisión en un término que no exceda de 60 días contados a partir del depósito del presente contrato ante la autoridad laboral correspondiente, elaborará y aprobará el reglamento que rijan su estructura y funcionamiento. En igual término formulará y aprobará el programa anual de capacitación y adiestramiento, observando en todo caso lo que dispone el capítulo III bis del título cuarto, sección segunda, parte primera, de la Ley Federal del Trabajo vigente y demás disposiciones legales aplicables.

De igual forma se conviene que la capacitación se realizará en el mes de agosto, después del receso académico de verano, conforme a las especialidades que determine la Comisión Mixta de Capacitación.

CLÁUSULA 53.- DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA HORARIA. Es la encargada de elaborar la estructura académica o distribución de la carga horaria de los instructores del ICATMI, sujetos a este Contrato Colectivo celebrado con la INSTITUCIÓN para impartir clases en la misma. La distribución de la carga horaria, es decir, la elaboración de la estructura académica de los Instructores, será nula si esta no es aprobada por la Comisión Mixta para la Distribución de la Carga Horaria.

La comisión, 15 días hábiles anteriores al inicio de cada curso, elaborará la estructura académica correspondiente, tomando en cuenta lo que dispone la cláusula 17, 18 y 19 de este contrato.

Asimismo, en un término que no exceda de 60 días contados a partir del depósito del presente contrato, elaborará el reglamento que rijan su estructura y funcionamiento; debiendo elaborar también en igual término el reglamento para la elaboración de la estructura académica.

CLÁUSULA 54.- DE LA COMISIÓN MIXTA DE VINCULACIÓN. Tiene por objeto garantizar la promoción de la oferta educativa de la INSTITUCIÓN y tiene las siguientes facultades:

- a) Evaluar el proceso de promoción de la oferta educativa en los planteles del ICATMI;

- b) Tomar las medidas necesarias que garanticen la promoción adecuada de la oferta educativa del ICATMI;
- c) Determinar los indicadores para la evaluación del proceso de promoción en cada plantel del ICATMI;
- GOB EDO Dictaminar, con base en los indicadores a que se refiere el inciso que antecede, sobre la promoción de la oferta educativa del ICATMI, en caso de que algún instructor no reúna el mínimo necesario para impartir el curso de acuerdo a la capacidad instalada.

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL
MORELIA MICH

- e) Dictaminar con base a los indicadores que se refiere el inciso c, las responsabilidades que le resulten al personal encargado de la promoción de la oferta educativa del ICATMI en caso de que éste pretenda suspender parcial o totalmente la relación de trabajo de algún Instructor. No podrá suspenderse la relación de trabajo cuando la Comisión Mixta de Vinculación no haya emitido dicho dictamen.

La comisión elaborará y aprobará en un término que no exceda 60 días el reglamento que rijan su estructura y funcionamiento.

CLÁUSULA 55.- DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN Y TABULACIÓN. Tiene por objeto hacer cumplir en lo conducente las disposiciones que establece el capítulo IV, título cuarto, sección segunda, primera parte de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como elaborar los tabuladores salariales del personal instructor y administrativo, y los catálogos de puestos y funciones; tiene las siguientes facultades:

- a) Elaborar el catálogo de puestos y funciones del personal instructor y administrativo;
- b) Elaborar el listado de la antigüedad genérica de cada uno de los trabajadores académicos y administrativos;
- c) Elaborar el cuadro escalafonario del personal académico y administrativo, agrupados por la especialidad que impartan, puesto, antigüedad en la especialidad, carga horaria, etc.;
- d) Elaborar el reglamento que regirá los movimientos escalafonarios del personal académico y administrativo;
- e) Resolver los conflictos del personal académico sobre derecho preferente para ocupar la titularidad de horas, que se sometan a su consideración;
- f) Resolver los conflictos del personal administrativo, que se sometan a su consideración, sobre derecho preferente para ocupar plazas administrativas vacantes, temporales, definitivas o de nueva creación;
- g) Dictaminar sobre el reconocimiento de antigüedad genérica y de escalafón que se sometan a su consideración;
- h) Elaborar los tabuladores de salarios del personal académico y del administrativo;
- i) Dictaminar cuáles son los puestos de confianza y cuáles son los puestos de base, formulando los catálogos de puestos y salarios del personal de base y del de confianza;
- j) Dictaminar sobre la naturaleza de los puestos de base o de confianza que sean puestos a su consideración;
- k) Elaborar el catálogo de puestos y funciones, así como el tabulador de salarios de los trabajadores académicos y administrativos agrupados por especialidades, requisitos para cubrir el puesto, etc.

Los dictámenes de la comisión son inapelables, pero suspenden el término prescriptivo que establece la Ley Federal del Trabajo para reclamar ante la autoridad laboral los derechos de preferencia, antigüedad y ascenso.

La comisión elaborará y aprobará, en un término que no exceda de 60 días contados a partir de la fecha del depósito del presente contrato, el reglamento que regirá su estructura y funcionamiento.

CLÁUSULA 56.- DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE. Tiene por objeto investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales que ocurran a los trabajadores socios del SINDICATO, con motivo de su trabajo, así como proponer las medidas para prevenirlos y vigilar que se



En cada plantel, extensión, unidad móvil y en todo centro de trabajo del ICATMI, se organizará la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad las cuales estarán subordinadas a la Comisión General de Seguridad e Higiene.

I.- Son facultades de la Comisión General de Seguridad e Higiene las siguientes:

- a) Determinar las labores que deban considerarse insalubres y peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de jornadas de trabajo, remuneraciones, elementos de protección y prevención de riesgos de trabajo;
- b) Elaborar, dentro de un término que no exceda de 60 días contados a partir del depósito del presente contrato, el manual donde se señalan específicamente las medidas preventivas y correctivas de seguridad e higiene;
- c) Fijar las normas para la realización periódica de exámenes médicos a los trabajadores;
- d) Proporcionar información sobre las prestaciones que otorga el ISSSTE a los trabajadores;
- e) Educar a los trabajadores y representantes del patrón por todos los medios de divulgación posibles en la observación de las medidas de prevención antes señaladas; y, realizar las gestiones necesarias ante el ISSSTE conducentes a que éste dé cabal cumplimiento a sus obligaciones de seguridad social, tanto de los trabajadores como de los beneficiarios de éstos.

II.- Son facultades y obligaciones de las comisiones de Seguridad e Higiene de cada plantel, extensión, unidad móvil, así como de todo centro de trabajo del ICATMI, las siguientes:

A) Son facultades:

- a) Las que se señalan en el inciso I de esta cláusula;
- b) Tratar en primera instancia con el representante del patrón en el centro de trabajo los conflictos que sobre seguridad e higiene se susciten.

B) Son obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, dictámenes y demás disposiciones emitidos por la Comisión General de Seguridad e Higiene;
- b) Participar en las actividades que le encomiende la Comisión General de Higiene y Seguridad que sean conducentes con su cometido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado, debiendo revisarse íntegramente cada 02 dos años, siendo la siguiente revisión a partir del día 05 cinco de julio del año 2026 dos mil veintiséis, independientemente de la fecha de su suscripción y de su depósito, así como de lo mandado en el artículo 399 bis y 426 de la Ley Federal del Trabajo;

SEGUNDA. - Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo, entrarán en vigor a partir del día 01 uno de enero de 2025 dos mil veinticinco.

TERCERA. - La INSTITUCIÓN se obliga a imprimir el presente contrato en un tiraje de 600 seiscientos ejemplares, integrando al mismo los estatutos que rigen la vida interna del SITRAICATMI, en un término que no exceda de 30 treinta días contados a partir de su depósito ante el Registro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

S.E.P.



GOB
EDO

INSTITUTO DE CAPACITACION
PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL
MORELIA MICH

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 de marzo de 2025.

**POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

DR. MARCO ANTONIO FLORES DE LA TORRE
DIRECTOR GENERAL

C. OTILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.

C. JOSÉ LUIS ROJAS VILLANUEVA
DIRECTORA TÉCNICO-ACADÉMICA

C. MARÍA ANTONIETA LÓPEZ FERNÁNDEZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON EL ENTORNO

C. OSCAR GARCÍA VILCHIS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. MA. MARIBEL VILLA SOTO
APODERADO JURÍDICO

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

S.E.P.



GOB
EDO

INSTITUTO DE CAPACITACION
PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE MICHOACAN
DIRECCION GENERAL
MORELIA MICH

C. ARMANDO GARCÍA LEAL
SECRETARIO GENERAL

C. JOSÉ FRANCISCO CELIS BECERRA
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS ACADÉMICOS

C. MARÍA VICTORIA GARCÍA ROBLES
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS

C. LUZ AIDÉ LOMELÍ MENDOZA
SECRETARIO DEL INTERIOR

C. JOSÉ LUIS APEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL EXTERIOR ACTAS Y ACUERDOS

C. JUAN SERGIO PANTOJA MOLINA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PRENSA, PROPAGANDA Y DEPORTES.

C. MARISELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL Y FEMENIL

C. EDWIN GALLEGOS MANRÍQUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato Colectivo de Trabajo que celebra el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán y el Sindicato de Trabajadores del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán mismo que consta en 26 veintiséis hojas útiles por una de sus caras.